

N.º 2.—Cordel de Broto a Mequinenza (Tramo II):

Anchura legal: 37,50 m.l.
 Anchura propuesta: 37,50 m.l.
 Longitud aproximada: 3.000 m.l.

N.º 3.—Cordel de Juncos:

Anchura legal: 37,50 m.l.
 Anchura propuesta: 37,50 m.l.
 Longitud aproximada: 5.000 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de mayo de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

14307 ORDEN de 30 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alquézar (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alquézar (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alquézar (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Cordel de Adahuesca a Albermela:

Anchura legal: 37,50 m.l.
 Anchura propuesta: 37,50 m.l.
 Longitud aproximada: 3.000 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de mayo de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

14308 ORDEN de 30 de marzo de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Bierge (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bierge (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bierge (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Cordel de Juncos:

Anchura legal: 37,50 m.l.
 Anchura propuesta: 37,50 m.l.
 Longitud aproximada: 14.500 m.l.

N.º 2.—Colada de Rodellar:

Anchura legal: 10 m.l.
 Anchura propuesta: 10 m.l.
 Longitud aproximada: 14.500 m.l.

N.º 3.—Colada de Santolaria:

Anchura legal: 10 m.l.
 Anchura propuesta: 10 m.l.
 Longitud aproximada: 4.500 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 10 de julio de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pe-
narias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de
Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Ofi-
cial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa,
audiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso
de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultu-
ra, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la noti-
ficación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Adminis-
trativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126
de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en
armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre
de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y
cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de marzo de 1990.—El Consejero, José Urbieta Galé.

14309 RESOLUCION de 20 de abril de 1990, del Departamento
de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes,
por la que se da publicidad al acuerdo de fecha 3 de abril
de 1990, en relación con la aprobación definitiva de la mo-
dificación puntual del Plan General Municipal de Zarago-
za en lo que respecta a la variación de alineación entre el
número 21 de la calle Arzobispo Morcillo y calle Jil-
gueros.

La Diputación General de Aragón en la sesión celebrada el día 3
de abril de 1990 adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar con carácter definitivo la modificación puntual de Plan
General Municipal de Ordenación de Zaragoza, promovida por doña
Magdalena Aubá Estremera, en calidad de Superiora de las RR.
MM. Escolapias, consistente en la variación de la alineación entre el
número 21 de la calle Arzobispo Morcillo y la calle de los Jilgueros,
cuyo objetivo es el de la supresión del único retranqueo existente en
la citada calle haciendo coincidir la línea de fachada de la parcela con
la de las restantes, según se refleja en el Proyecto visado por el Cole-
gio Oficial de Arquitectos de fecha 27 de febrero de 1989, puntualiza-
ndo, dado que no se explicita de forma expresa en el mismo, que
los terrenos calificados como vial público y que, como consecuencia
de la modificación, dejan de estar adscritos a este fin, tendrán la mis-
ma calificación que los terrenos colindantes, equipamiento docente y
residencial, pero no generarán ningún incremento volumétrico, por lo
que en las posibilidades constructivas de la finca o parcela afectada
por la nueva alineación no incidirá, en ningún caso, la nueva superfi-
cie incorporada, parte de una acequia propiedad de la Confederación
Hidrográfica del Ebro.»

Zaragoza, 20 de abril de 1990.—El Secretario general, José M.^a
Auria Pueyo.

14310 ACUERDO de 3 de abril de 1990, del Consejo de Gobier-
no de la Diputación General de Aragón, por el que se dis-
pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala
Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación
interpuesto por la Asociación de Constructores Promoto-
res de Zaragoza.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 7
de diciembre de 1989 en el recurso de apelación interpuesto por la
Asociación de Constructores Promotores de Zaragoza, contra la sen-
tencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la
Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto contra el
acuerdo de la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación
Urbana de Zaragoza.

El fallo de la citada sentencia es del tenor siguiente:

«Que desestimando sustancialmente como desestimamos, salvo en
el punto concreto expuesto en el Fundamento cuarto, la apelación en-
tablada por la Asociación de Constructores Promotores de Zaragoza,
contra la sentencia dictada en fecha 18 de febrero de 1988, en el
recurso 532/1987, debemos confirmar y confirmamos en la misma me-
dida la meritada sentencia, por ser ajustada a derecho, sin expresa
condena en las costas.»

En consecuencia el Consejo de Gobierno de la Diputación Gene-
ral de Aragón ha dispuesto la publicación del referido fallo y que se
cumpla en sus propios términos la sentencia, según lo previsto en los
artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdic-
ción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 3 de abril de 1990.—El Secretario del Departamento de
Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, José M.^a Auria
Pueyo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

14311 RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Conseje-
ria de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa
expediente para la declaración de monumento histórico,
bien de interés cultural, a favor de la Ermita del Socorro,
de Güimar (Tenerife).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/
1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patri-
monio Histórico Español y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/
1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarro-
llo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cul-
tural, con categoría de Monumento Histórico, a favor de la Ermita
del Socorro, de Güimar (Tenerife), cuya delimitación es la siguiente:
al Norte, en línea de 21,00 ml. con calle El Drago; al Sur, en línea de
24,00 ml. con avenida El Socorro; al Este en línea de 51,00 ml. con
calle La Albahaca y al Oeste, en línea de 57,00 ml. con calle La Ta-
baiba.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con
el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Güimar que según lo
dispuesto a estos efectos en la Ley 15/1985, de 25 de junio, del Patri-
monio Histórico Español, la incoación del expediente para la declara-
ción de un Bien de Interés Cultural determinará, en relación al bien
afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección
previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11), y
que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondien-
tes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en
las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas; y las
obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con ca-
rácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autoriza-
ción de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes
de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de
Canarias», a los efectos oportunos y en el «Boletín Oficial del Esta-
do», abriéndose cuando esté completo el expediente un periodo de in-
formación pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de febrero de 1990.—El Director
general, Carlos Díaz Marrero.

BANCO DE ESPAÑA

14312 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,428	103,686
1 ECU	127,262	127,580
1 marco alemán	61,683	61,837
1 franco francés	18,342	18,388
1 libra esterlina	176,959	177,401
100 liras italianas	8,406	8,428
100 francos belgas y luxemburgueses	300,124	300,876
1 florín holandés	54,821	54,959
1 corona danesa	16,220	16,260
1 libra irlandesa	165,383	165,797
100 escudos portugueses	70,282	70,458
100 dracmas griegas	63,051	63,209
1 dólar canadiense	88,160	88,380
1 franco suizo	72,980	73,162
100 yens japoneses	67,166	67,334
1 corona sueca	17,029	17,071
1 corona noruega	16,020	16,060
1 marco finlandés	26,182	26,248
100 chelines austriacos	877,402	879,598
1 dólar australiano	80,949	81,151